Núm. 75.

Diario Balear.

LÚNES 14 DE DICIEMBRE DE 1829.

San Espiridion y S. Nicasio.

Sale el sol á las 7 y 22 minutos y se pone á las 4 y 38 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden disponiendo S. M. que no subsista la cárcel de Contratacion de Sevilla, y que se haga estensiva á todas las clases de la milicia la Real orden de 17 de marzo de 1775 sobre pago de carcelage.

Al capitan general de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente: El Rey nuestro Señor se ha enterado de la esposicion que V. E. dirigió á este ministerio de mi cargo en 29 de setiembre del año último, proponiendo la continuacion del establecimiento de la cárcel de Contratacion en honor de la carrera militar, abonando los gastos que ocasionase su servicio económico, para evitar por este medio que los oficiales y demas individuos militares sean confundidos con los ladrones, satisfaciéndose por el ministerio de Hacienda los atrasos que se habian devengado hasta fin de junio de 1828. Y habiendo tenido S. M. por

conveniente oir sobre este asunto á las oficinas centrales de Hacienda militar y al consejo supremo de la Guerra, se ha dignado resolver, conformándose con lo propuesto por este supremo tribunal, que no es necesario subsista la cárcel de Contratacion de Sevilla, y que los presos militares que haya en ella se trasladen á los cuarteles de aquella capital, en los cuales podrán ecsistir con la seguridad correspondiente, y sin depresion del lustre y decoro de la milicia; y si las circunstancias ó algun caso estraordinario ecsigiesen la traslacion de algunos de dichos presos á la cárcel pública para mayor seguridad, es la voluntad soberana de S. M. que se haga estensiva á todas las clases de la milicia la Real orden de 17 de marzo de 1775, por la que se dispuso que nada debe pagar el soldado por razon de carcelage sino cuando esté desaforado y reputado por paisano; y aun en este caso nunca del haber que como soldado le corresponde, sino de los bienes ó dinero que tuviere. De Real orden &c. Madrid 10 de octubre de 1829.=Zambrano.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ALEMANIA.=Francfort 21 de octubre.

La gaceta de esta ciudad publica hoy el testo del tratado concluido entre la Rosia y la Puerta, relativo á los principados de Moldavia y de Valaquia.

»En el nombre de Dios Todopoderoso. Al confirmar las dos altas Partes contratantes cuanto se habia estipulado por una acta separada del convenio de Ackerman, relativamente al modo de elegir los hospodares de Moldavia y de Valaquia, han reconocido la necesidad de dar á la administracion de estas provincias una base mas estable y conforme á los verdaderos intereses de ambos paises. Para este efecto han convenido y arreglado definitivamente que ya no se

limite á siete años, como sucedia antes, la duracion del gobierno de los hospodares; sino que en lo sucesivo obtendrán esta dignidad por los dias de su vida, escepto en caso de abdicacion voluntaria ó de destitucion por los delitos prevenidos en la insinuada acta separada.

»La sublime Puerta promete y se obliga á vigilar escrupulosamente para que de ningun modo infrinjan sus comandantes limítrofes los privilegios concedidos á la Moldavia y á la Valaquia; y para que por su parte no permitan se mezcle nadie en los asuntos de las dos provincias, é impidan que los ribereños de la orilla derecha del Danubio hagan incursiones en el territorio de los dos principados. Se considerará como parte integrante de este territorio todas las islas inmediatas á la orilla izquierda del Danubio, y el canal de este rio formará el límite de los dos principados desde su entrada en los estados otomanos hasta la confluencia con el Pruth.

»Para asegurar mejor la inviolabilidad de los territorios de la Moldavia y de la Valaquia, la sublime Puerta se obliga á no conservar ningun punto fortificado, ni á tolerar tengan sus súbditos musulmanes algun establecimiento en la orilla izquierda del Danubio. En su consecuencia se resuelve invariablemente que en ningun tiempo pueda fijar su domicilio cualquier mahometano en las inmediaciones de este rio, tanto en la Valaquia como en la Moldavia, y únicamente se admitirán por estos puntos á los comerciantes que autorizados con los correspondientes firmanes vayan á comprar por su propia cuenta los artículos necesarios para el consumo de Constantinopla, ó cualesquiera otros objetos.

»Los hospodares arreglarán libremente todos los negocios interiores de sus provincias, consultando á

sus respectivos divanes, sin que por esto puedan atentar contra los derechos garantizados á las dos provincias por los tratados ó hatti-scherifes; pero tampoco serán turbados en su administracion interior por cualquiera orden contraria á estos derechos.

»Se restituirán á la Valaquia todas las ciudades turcas situadas en la orilla izquierda del Danubio, juntamente con sus territorios, para que queden reunidas para siempre á este principado, y jamás podrán restablecerse las fortificaciones que ecsistian antes sobre este rio. Los musulmanes que poseyesen fincas no usurpadas á los particulares, sea en estas mismas ciudades ó en cualquiera otro punto de la orilla izquierda del Danubio, serán obligados á venderlas á los naturales del pais en el término de 18 meses.

»Gozando el gobierno interior de ambos principados de todos los privilegios de una administracion interior independiente, podrá establecer libremente cordones sanitarios y lazaretos á lo largo del Danubio, y en cualesquiera otros puntos del pais en donde pareciere necesario, sin que los estrangeros que llegasen á ellos, ya sean musulmanes, ya cristianos, puedan dispensarse de la ecsacta observancia de los reglamentos sanitarios. Para el servicio de estos lazaretos, asi como para la seguridad de las fronteras, mantener el orden en las ciudades y campiñas, y para hacer ejecutar las leyes y reglamentos, podrá el gobierno de cada principado sostener el número de guardas armados que rigurosamente fueren necesarios para estas diferentes funciones. Los hospodares, de concierto con sus respectivos divanes, arreglarán el número y la paga de esta milicia; pero fundándose en los ejemplos antiguos.

»La sublime Puerta, animada del sincero deseo de procurar á ambos principados toda la felicidad

de que puedan gozar, y noticiosa de los abusos y vejaciones que se cometen en ellos con motivo de los diferentes pedidos que se hacen para el consumo de Constantinopla, el abastecimiento de las fortalezas situadas en el Danubio, y las necesidades del arsenal, renuncia absoluta y enteramente el derecho que hasta ahora ha conservado respecto de este particular. En su consecuencia queda para siempre dispensada la Valaquia y la Moldavia de suministrar granos y otros géneros, carnes, y la madera de construccion con que anteriormente tenian obligacion de contribuir.

»Asimismo no se ecsigirán á estas provincias en ningun caso que contribuyan con hombres para trabajar en las fortalezas, ni ninguna otra especie de servicio de cualquiera naturaleza que sea. Pero á fin de indemnizar al tesoro imperial de las pérdidas que podrá hacerle esperimentar esta renuncia absoluta de sus derechos, independiente del tributo anual que ambos principados deben pagar á la sublime Puerta, bajo las denominaciones de *karatsch* de *idiye* y de *bekiayhe* (segun el tenor de los hatti scherifs de 1802), la Moldavia y la Valaquia pagarán anualmente á la sublime Puerta por via de compensacion la cantidad de dinero que de comun acuerdo se determinará despues. Ademas, cada vez que entre á gobernar un hospodar, ya sea por muerte, abdicacion ó destitucion legal del anterior, el principado en donde esto aconteciere será obligado á pagar á la sublime Puerta una suma equivalente al tributo anual de la provincia, establecido por los hatti-scherifs. Fuera de estas cantidades nunca se ecsigirán bajo algun pretesto, al pais ni á los hospodares cualesquiera otro tributo, censo ó presente.

»En virtud de la abolicion de los suministros arriba especificados, gozarán los habitantes de los prin-

cipados de la plena libertad de comerciar con todas las producciones de su suelo y de su industria (segun se estipuló por el acta separada del convenio de Ackerman) sin restriccion alguna, escepto las que los hospodares, de acuerdo con sus divanes respectivos, juzgasen indispensable establecer, á fin de asegurar el abastecimiento del pais. Ademas podrán navegar libremente por el Danubio en sus propios buques, llevando pasaportes de su gobierno, é ir á hacer el comercio á otras ciudades y puertos de la sublime Puerta, sin que por esto sean molestados por los ecsactores del *karatsch*, ó espuestos á cualquiera otra vejacion.

»Ademas, teniendo en consideracion la sublime Puerta todas las calamidades que la Moldavia y la Valaquia han tenido que sufrir, y movida por un sentimiento particular de humanidad, consiente en ecsimir á los habitantes de estas provincias por el espacio de dos años, contados desde el dia en que las tropas rusas evacuasen los Principados, del pago de los impuestos anuales con que deben contribuir á su tesoro.

»En fin deseando la sublime Puerta asegurar de todos modos el bienestar futuro de ambos Principados, se obliga solemnemente á confirmar los reglamentos gubernativos, que durante la ocupacion de estas dos provincias por los ejércitos de la corte imperial, han sido formados por el voto espreso de las asambleas de los mas distinguidos habitantes del pais, los cuales deberán servir de base para el régimen interior de los Principados, en el supuesto de que dichos reglamentos no ataquen de ningun modo á los derechos de la soberanía de la sublime Puerta.

»Por esta razon los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Emperador y Padischah de todas las

Rusias, de acuerdo con los de la sublime Puerta otomana, hemos convenido y arreglado, respecto de la Moldavia y de la Valaquia, los puntos susodichos, los cuales deberán mirarse como una consecuencia del art. 5.º del tratado de paz concluido en Andrinópolis entre nosotros y los plenipotenciarios otomanos. En su consecuencia se ha redactado la presente acta, y sellada con nuestros sellos, y autorizada con nuestras firmas, se ha entregado á los plenipotenciarios de la sublime Puerta.

»Andrinópolis á 14 de setiembre de 1829.=Siguen las firmas de los plenipotenciarios rusos."

FRANCIA.=Paris 7 de octubre.

En un bando de policía que se ha fijado hoy en esta capital se dictan varias medidas de buen gobierno relativas á las profesiones y oficios de martillo, como cerrajeros, caldereros, herradores, cofreros &c., y á los instrumentos estrepitosos, como cornetas, trompetas &c., cuyo ejercicio y uso en horas indebidas turba el sosiego de los vecinos. Desde las nueve de la noche en todo tiempo, hasta las cuatro de la mañana en verano, y hasta las cinco en invierno, se prohibe hacer ruido con los martillos, ó tocar los instrumentos referidos, bajo las penas que se señalan á los contraventores.

= Estracto de una carta escrita por Mr. Parisset. *Chipre* 26 *de agosto de* 1829. »Esta tarde salimos para Alejandría: vamos á ver la inundacion en su mayor altura, esperar la retirada del agua, observar tranquilamente el Delta; y por enero ó febrero volveremos á ver á Francia, y de esta vez no me muevo mas.

»Sí, querido amigo: en breve, si Dios lo permite, estaré en mi patria. Hasta ahora mis conjeturas se sostienen, y si estas nuevas observaciones correspon-

den, será preciso confesar que tengo razon, aunque algunos crean que yo falsifico los hechos para acomodarlos á mis ideas. He hallado aqui un médico que ha residido 30 años en Oriente, y piensa ecsactamente lo mismo que yo. Sus ideas, sus palabras, y por consiguiente las consecuencias que deduce, todo es idéntico. Sostiene que no hay cosa mas facil que destruir el gérmen de la peste, y que si los Soberanos de Europa consiguen que Mahmud y Mehemet-Alí contribuyan á ello, es cosa hecha. Yo lo creo tambien, porque estoy convencido de que es posible."

=En el mercado de Ginebra del 24 de octubre fueron puestos en venta dos bueyes tan grandes, que jamas se han conocido otros semejantes en el referido pueblo. Estos dos corpulentos animales, que eran de la raza de Schwitz, pesaban ambos 3911 libras de á 18 onzas. Mayor hubiera sido su peso si no les hubiesen tenido arando muchos dias seguidos antes de sacarlos al mercado, lo que les hizo perder mucha carne. La talla de estos bueyes era de cinco pies y nueve pulgadas.

(G. de M.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

AVISOS.

Cualquiera que quiera dar en alquiler una casa en que haya habitacion para nueve personas y agua de pozo, acuda á esta imprenta y se le nombrará el dueño que quiera alquilarla.

Una muger de 36 años, la leche 8 dias, desearia hallar criatura para darle de mamar en su casa: en esta imprenta darán razon.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.